



Badajoz, 22 de julio de 2019

D. Francisco Buenavista García
Presidente Federación Extremeña de
Municipios y Provincias.

Estimado Presidente,

El fenómeno de las personas desaparecidas constituye un problema del que, particularmente en los últimos tiempos, la sociedad española ha venido tomando especial conciencia en razón de las circunstancias que concurren en dicho fenómeno.

La angustia en la que se ven inmersas las familias y las personas allegadas al desaparecido y la incertidumbre sobre las causas y las consecuencias que pueden derivarse de tal desaparición demandan la consideración de tal fenómeno como una prioridad que exige una respuesta inmediata y ágil, integral y coordinada en el que la colaboración ciudadana y la actuación investigadora de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad desempeñan un papel fundamental.

Sin embargo, es una realidad el hecho de que en nuestro país el marco normativo y conceptual que rodea este problema, es decir, las desapariciones de personas, es escaso y muy limitado.

Para paliar la escasez normativa sobre la materia el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, ha venido articulando diversas instrucciones y medidas que han contribuido a configurar un conjunto de herramientas destinadas a facilitar la investigación de las desapariciones de personas y sus causas así como la localización de los desaparecidos.

Cabe recordar que ya mediante la Instrucción 1/2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad, se normalizó un primer protocolo de actuación policial, que preveía una valoración de riesgo derivada de la desaparición y que aspiraba a agilizar la búsqueda y adaptar las actuaciones y las medidas de respuesta a las circunstancias de cada caso.

Posteriormente, en el año 2010 se creó la Base de Datos de Personas Desaparecidas y Cadáveres sin Identificar (PDyRH), administrada por la Secretaría de Estado de Seguridad, en la se integra la información que incorporan los diferentes Cuerpos policiales y que permite el cotejo automático de los datos de los desaparecidos con los de cadáveres y restos humanos encontrados no identificados.

Ya más recientemente, mediante la Instrucción 2/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad, se procedió a la creación del Centro Nacional de Desaparecidos que, integrado en el Gabinete de Coordinación y Estudios de la Propia Secretaría de Estado, tiene como objetivo la gestión centralizada para la coordinación efectiva y permanente del sistema de personas desaparecidas empleado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Avanzando en el diseño de este conjunto de normas y herramientas que reflejan la experiencia derivada de la aplicación de técnicas de investigación y localización de personas desaparecidas, recientemente mediante la Instrucción 3/2019 de la citada Secretaría de Estado de Seguridad, se ha aprobado un nuevo *“Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante casos de Personas Desaparecidas”* con el que se busca la configuración de un nuevo marco de actuación para aunar conceptos y barajar instrumentos y mecanismos, así como para determinar aquellas acciones que sean las más adecuadas y que deben seguirse tras el conocimiento por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de una desaparición en nuestro país.

Este documento establece una nueva clasificación sobre las personas desaparecidas, introduce unos Indicadores de riesgo a valorar por los agentes ante el conocimiento de un hecho de esta naturaleza y recopila de manera ordenada los distintos aspectos de la actuación policial ante desapariciones, especificando de manera diferenciada aquellas acciones que deberán ser desarrolladas en función de la clasificación establecida, la tipología existente y la valoración del riesgo y el peligro presente para una persona sobre la que consta una denuncia por desaparición.

De entre los aspectos que se incorporan a mencionado protocolo, esta Delegación estima conveniente destacar algunos cuyo conocimiento se considera trascendente para todos los posibles actores que pudieran verse implicados en las actuaciones destinadas a la investigación de la desaparición y localización del desaparecido y especialmente aquellos que viene referidos al tratamiento inicial de la desaparición y la ejecución de alertas referidas a las mismas.

En primer lugar, hay que señalar que frente a cualquier aviso o comunicación de una posible desaparición realizada por familiares, allegados o conocidos del desaparecido, el mismo debe orientarse de modo que se formule la correspondiente **denuncia** ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad más cercanas y competentes en razón de la materia y del territorio.

Es decir, tras la primera búsqueda que se haya llevado a cabo por los familiares, allegados o conocidos en los lugares en que pudieran hallarse el desaparecido sin que fuese localizado, debe presentarse la denuncia ante la primera unidad policial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad más próxima al conocimiento de los hechos y a la mayor brevedad posible.

Dado que en el fenómeno de las desapariciones de personas las primeras horas suelen resultar cruciales, resulta imprescindible que la denuncia que se formule ofrezca al menos un estándar informativo que no obstante puede ser completado por cualquier información que contribuya a la investigación de la desaparición y localización del desaparecido.

Aun cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado disponen del Protocolo en cuestión y de las instrucciones y órdenes de servicio necesarias para su aplicación, consideramos conveniente transmitir a esa Federación Extremeña de Municipios y Provincias

determinadas orientaciones sobre el contenido mínimo y el ampliado de las denuncias, a fin de que las pueda hacer extensivas a los Ayuntamientos extremeños y éstos a su vez y particularmente a los servicios de Policía Local, Bomberos, Protección Civil y/o emergencias que dependan de los mismos y que habitualmente participan en los dispositivos de aviso, alerta, búsqueda y localización de personas desaparecidas para que puedan facilitar dicho contenido a los familiares y allegados a éstas, de modo que se ponga en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad aquellos elementos informativos que contribuyan al éxito del operativo. A tales efectos se acompaña a la presente comunicación anexo orientativo referido a tales denuncias en el que se hace expresa y especial mención de la necesidad de recabar las preceptivas autorizaciones para la difusión de imágenes o identidad de la persona desaparecida a través de los medios de comunicación y redes sociales.

Hay que decir aquí que sólo una vez que se presente la denuncia se podrán activar los dispositivos de búsqueda e investigación y que la activación de tales dispositivos corresponderá exclusivamente al responsable policial de las mismas que, no obstante y en su caso, requerirá la colaboración de las salas de avisos y emergencias en la medida que sea necesario sin que proceda ninguna actuación por parte de éstas más allá de la orientación para la interposición de la propia denuncia. Así, en el supuesto que el primer aviso llegue a través de una llamada del 112, se dará traslado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) competente a fin de que se articule la interposición de la denuncia.

Formulada la denuncia, las Unidades policiales competentes/receptoras de la misma que conozcan de la desaparición de una persona serán las responsables de las primeras actuaciones y gestiones, así como de realizar las primeras labores de búsqueda.

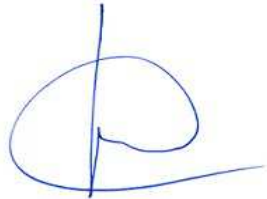
Para la adecuada coordinación y eficacia de las actuaciones a realizar resulta importante reseñar que ante una desaparición se conforma una cadena de mandos que estará integrada, en primer término, por la Unidad de Policía Judicial que será responsable de las investigaciones cuando las unidades receptoras de la denuncia, previa realización de las gestiones básicas, no obtengan resultados exitosos y que se hace cargo de la investigación tan pronto sea posible y nunca más tarde de las cuarenta y ocho horas desde el momento de la denuncia y que en el supuesto de la concurrencia de indicios criminales asumirá dicha investigación desde el mismo momento de los hechos. Es esta Unidad de policía judicial la que determina y valora emitir, en su caso, la solicitud del sistema de alerta (AMBER o ALERTA MAYOR).

Evidentemente cualquier dispositivo de búsqueda será asumido por el Puesto de Mando de las FCSE a las que corresponderá en exclusiva la dirección del mismo y, en su caso, la activación de los recursos logísticos, (recursos sanitarios, servicios de extinción de incendios, unidades caninas, agentes forestales etc.) así como tener abastecida la intendencia de los efectivos que participan en la misma (comida, bebida etc.).

No obstante, en el momento que se tenga conocimiento del reintegro de la persona desaparecida (por familiares, amigos, Policía Local, Bomberos, Ayuntamiento, etc...), se ha de informar a la Unidad policial competente para que esta desactive la alerta emitida.

Entendiendo que la presente comunicación puede contribuir a la mejor coordinación de los recursos aplicados en el procedimiento de búsqueda y localización de personas desaparecidas, ruego proceda a dar el más amplio traslado y difusión del contenido de la misma

a todos los Ayuntamientos extremeños a fin de que éstos, a su vez, lo hagan respecto de sus servicios de Policía Local, Bomberos, Protección Civil y/o emergencias.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'Y' followed by a horizontal line extending to the right.

Yolanda García Seco
Delegada del Gobierno en Extremadura

ANEXO RELATIVO A LA DENUNCIA

I.- DATOS BÁSICOS Y OBLIGATORIOS DE LA DENUNCIA:

- Filiación completa de la persona desaparecida y del denunciante, así como del parentesco que les une
- Día, hora y lugar de la desaparición
- Motivo de la desaparición y tipología
- Descripción física del desaparecido. Vestimenta.
- Fotografía del desaparecido.
- Si sufre deterioros cognitivos, trastornos mentales, enfermedades neurodegenerativas o crónica que puedan hacer peligrar en mayor medida su seguridad e integridad personal; alguna discapacidad o falta de autonomía.
- Si sigue tratamiento médico o debe tomar medicamentos vitales para su existencia, y si es así, si los lleva o no
- Si la persona desaparecida es víctima de Violencia de Género con o sin medidas de protección establecidas
- Datos sobre posibles adicciones
- Reincidencia
- Si se ha fugado de algún centro de protección, tipo de centro u denominación
- Análisis de valoración de indicadores de riesgo

IMPORTANTE: Se deberá recabar el consentimiento expreso de los familiares de la persona desaparecida para desarrollar cualquier actividad de difusión pública de la identidad nominal o física de la misma. Cuando se trate de menores o incapacitados dicho consentimiento deberá ser expresado por quienes dispongan de la tutela legal sobre los mismos.

II.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- Fotografía/grabación actualizada de la persona desaparecida.
- Documentación oficial de la persona desaparecida.
- Vestimenta de la persona objeto de localización.
- Datos de la vida diaria y del entorno del desaparecido.
- Nombres completos, domicilios, direcciones de trabajo y contacto del número de teléfono de los miembros de la familia y sus amigos cercanos.
- Si la persona desaparecida es un menor de edad, proporcionar detalle de contacto de los padres, de sus amigos cercanos o compañeros de clase.
- Lugares frecuentados habitualmente por la persona desaparecida.
- Números de teléfono que normalmente utiliza el desaparecido, y los operadores de red a los que pertenecen.
- Cuentas de correo electrónico y, si se conocen, las contraseñas de acceso.
- Perfiles de la persona desaparecida en redes sociales o blogs.
- Cuentas bancarias y números de tarjetas de débito y crédito.
- Si la persona desaparecida tiene acceso a recursos económicos.
- Si el desaparecido tiene problemas familiares, escolares, laborales...
- En caso de que el desaparecido haga uso de vehículo o motocicleta.
- Averiguar si la persona desaparecida ha abandonado su vehículo o motocicleta sin razón aparente, y su localización actual.
- Indagar si la persona desaparecida tiene antecedentes anteriores.
- Indicios de voluntariedad en la desaparición.
- Recopilar y registrar en detalle cuáles han sido los últimos movimientos.
- Verificar si existen indicios que demuestren que la ausencia de la persona está en contradicción total con su comportamiento habitual.
- Existencia de indicios de un posible secuestro, retención o extorsión.
- Radiografías u otros datos médicos que faciliten la identificación.
- Informes médicos que se posean sobre la persona desaparecida.
- Enseres de uso personal (cepillos de dientes, peines de pelo, maquinillas de afeitar, ropa interior, etc.), que puedan facilitar la extracción de ADN.
- Elementos identificativos de la persona desaparecida (tatuajes, marcas derivadas de operaciones médicas, cicatrices, marcas de nacimiento, piercing).
- Determinación de aquellos indicadores de riesgo e indicios que permitan presumir la existencia de un riesgo para la vida o integridad física de la persona.
- Averiguar si la persona desaparecida tiene anotados antecedentes policiales o judiciales o se encuentra inmerso en el trascurso de alguna investigación.

- Determinar e indagar si el desaparecido puede constituir un peligro para la integridad física de terceros, (es de carácter violento, ha amenazado a terceros, etc.).
- Otros datos que se consideren de interés.